

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2018

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ
QUILEHTLA, ESTADO DE TLAXCALA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Resolución de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Documental recibida el veintisiete de abril del presente año, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se declaró procedente, pero infundada** la presente controversia constitucional, se ordena su notificación por oficio a las partes.

1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

2 Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: [...].

3 Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

4 Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

5 Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

6 Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7 Punto Único. Se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cúmplase, y en su oportunidad, **archívese este expediente** como asunto concluido.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto¹¹, del Acuerdo General Plenario **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Municipio de Santa Cruz Quilehtla y al Poder Legislativo, ambos del estado de Tlaxcala, en sus residencias oficiales, por conducto del juzgado de distrito en turno de dicha entidad federativa y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la resolución de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹³, y 5¹⁴ de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Santa Cruz Quilehtla y al Poder Legislativo, ambos del Estado de Tlaxcala, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para**

⁸ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se fórmulen. [...].

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹² **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹³ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

¹⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2018

los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁵ y 299¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 500/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁷, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, **de manera urgente**, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con las razones actuariales correspondientes**.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, dictada en la presente controversia constitucional**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **oficio 3996/2021**, **por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 189/2018**, promovida por el **Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Estado de Tlaxcala**. Conste.
CCR/NAC

¹⁵ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁶ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁷ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:15:18Z / 21/05/2021T12:15:18-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	67 91 d4 c0 e7 2d 92 29 f7 06 60 a7 5c 68 cf 43 71 1d 0f 4f be 72 b6 54 d2 63 be 8f a7 bf b1 af ab ab ff 69 aa 13 0c 7c b7 6a cc 0e 72 3f cd 46 9e 1c 5d d3 50 e5 f8 43 4c e0 80 0f 0d 86 68 eb 6f b4 ac 48 ab 87 9e 06 c1 b4 cf f2 c8 e8 0b 11 60 92 d5 86 32 af 0b 94 f0 2b 9f bd 9a 4e 48 15 7f 44 09 64 80 2a d2 74 99 d5 8a 06 37 1b b0 1f 4d 50 df 53 f6 27 03 e3 36 6e 44 ee 64 44 73 9a 95 ce 88 40 5e be 3c 5a 61 1e 9a 62 ca 66 99 3d 63 c5 48 e1 c0 43 e3 01 d3 f2 32 2a fa f9 0e 93 49 01 1b 50 8f 01 5d 2c ba 98 70 b2 58 a9 c5 e9 2f ba 08 ef af 3a 96 4e 77 ce a5 96 11 95 9e d8 c2 34 c1 f7 99 ea ba d4 92 a3 4e 01 e5 c0 5b 29 11 5d 4f 58 44 3f 4f 1f ac 22 7e 6c a2 61 d0 b5 99 77 4b f2 bc 1f e9 4c bf d3 2b ff 17 c3 78 cf 85 3e 99 b2 74 dc 41 9b 21 71 b6 cd ad ac fa 90			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:15:18Z / 21/05/2021T12:15:18-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:15:18Z / 21/05/2021T12:15:18-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3842397			
	Datos estampillados	6A3EA18D02FF8E607670529DB5C3D9FAC0D3D5928EA8560D6B969E4F6DE15D4D			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2021T14:35:40Z / 19/05/2021T09:35:40-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8b 1c 8d d4 85 b9 09 2d 2d 6b cc 19 cb 3d 8e 2d cf 11 22 e7 8c 0c ef d0 a5 f6 27 b2 20 13 40 f4 ab 52 26 e1 c6 3a 49 fe aa 4c 50 44 bb f1 84 3e b4 ae 00 22 c2 38 a7 a0 a6 4a 66 57 8c 37 41 6c b7 f2 55 9e dd 64 10 7a cf 8c 8a 34 5d 1f 98 92 5e 8d d0 23 df da 55 63 52 1e 55 50 c6 7b ca 68 dc a2 64 78 49 c4 93 ef 38 10 b5 c2 1c f4 be 3e dd f4 1e be 55 7e ae 2e 38 ee 10 0e d3 95 0e b3 65 49 01 bc b6 d6 88 79 1a 9d ea be af db 8b eb ae da 45 e1 12 e7 65 e9 c5 6a 40 33 6d aa 6c 09 33 d4 a9 72 65 2b 60 3b 36 ab 0e 78 13 34 fe 12 cf cc 4c 77 25 26 e4 0f d2 1e c0 44 fc b2 71 f1 83 7e 55 16 f9 47 af 2d d9 04 18 57 56 c3 8b 4b d1 03 05 c2 de 6f 3d ee 97 30 e4 2d d6 3b 49 ff 29 e9 08 6a a2 bd 6d 14 af 23 f9 a5 ad 53 c9 b3 d4 14 49 2a 4e 2f 4e af 0b 6d 1c ae 9a e5 4d cd			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2021T14:35:40Z / 19/05/2021T09:35:40-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2021T14:35:40Z / 19/05/2021T09:35:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3834882			
	Datos estampillados	E54784F219BC1AA3D2C91492D2C79CE47E97BE92088F2882D17043BAC491B25F			